Orden PJC/ /2026, de xx de xxx, por la que se modifica la Orden PJC/491/2024, de 23 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas económicas para la preparación de oposiciones para el ingreso en las Carreras Judicial y Fiscal, en el Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia y en el Cuerpo de Abogados del Estado.

El Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2026 del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes y de sus organismos y otras entidades adscritas, aprobado el 30 de abril de 2024, dentro del objetivo estratégico 7: «Garantizar el acceso a derechos y libertades» incluye la línea de subvención 7.1 denominada «Becas para la preparación de oposiciones de acceso a las carreras y cuerpos que se forman en el Centro de Estudios Jurídicos».

A través de esta línea de subvenciones, el Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, persigue hacer efectivos en términos materiales los principios de igualdad, mérito y capacidad consagrados por los artículos 23.2 y 103.3 de la Constitución Española para orientar el acceso de la ciudadanía a las funciones públicas, así como atender al mandato de su artículo 9.2, que obliga a los poderes públicos a remover los obstáculos que impidan o dificulten que las condiciones de igualdad de los individuos sean reales o efectivas. Con este objeto, se consideró necesario iniciar una línea de subvenciones, en forma de becas, destinadas a fomentar la preparación de aspirantes al ingreso en las Carreras Judicial y Fiscal, en el Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia y en el Cuerpo de Abogados del Estado.

La concesión de las becas debe venir determinada, en gran medida, por el nivel de renta de las personas solicitantes, con la finalidad de atraer talento hacia las profesiones jurídicas indicadas, eliminando barreras socioeconómicas que afecten a los principios de igualdad, mérito y capacidad, y limiten el acceso a estos cuerpos.

Por ello, el Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, a través del Centro de Estudios Jurídicos, O.A., ha elaborado un programa de ayudas en este ámbito para cuya convocatoria es necesario establecer previamente unas bases reguladoras, de conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que garanticen que dicho programa respete los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

Las condiciones para el otorgamiento de estas subvenciones y las líneas básicas de su procedimiento de concesión fueron reguladas por Orden PJC/491/2024 de 23 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas económicas para la preparación de oposiciones para el ingreso en las Carreras Judicial y fiscal, en el Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia y en el Cuerpo de Abogados del Estado modificadas por Orden PJC/413/2025, de 30 de abril, para añadir una nueva modalidad de beca en la cual a la suma dineraria se añadía una ayuda en especie, consistente en la prestación de servicios de preparación para el acceso a las carreras y cuerpos de la Administración de Justicia, mediante personal docente seleccionado y remunerado directamente por el Centro de Estudios Jurídicos, O.A.

Los resultados aportados por las encuestas generadas en el Centro de Estudios Jurídicos en el ámbito de los cursos selectivos de acceso a la carrera fiscal y al Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia indican que la preparación de estas oposiciones conlleva una dedicación en torno a los cinco años de media. A la vista de esta información la presente modificación amplia a cinco el número máximo de veces que una persona puede ser beneficiara de estas ayudas independientemente de que sea o no por renovación.

En la elaboración de esta modificación se han aplicado los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de necesidad y eficacia, al introducir mejoras orientadas a reforzar la claridad normativa, la seguridad jurídica y la adecuación de la orden a la realidad de los tiempos de preparación de las oposiciones.

En relación con el cumplimiento del principio de proporcionalidad la presente norma contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, pretendiendo ser una garantía del derecho de acceso a la función pública en igualdad de condiciones, y, con respecto al principio de eficiencia, esta orden ministerial resulta el medio más adecuado y sencillo para cumplir los objetivos propuestos.

En cuanto al principio de transparencia la orden facilita que las personas potencialmente interesadas conozcan con claridad los requisitos de acceso, el alcance del disfrute y las obligaciones asociadas a las ayudas.

BORRADOR

Esta orden ha sido informada por la Abogacía del Estado y por la Intervención Delegada de la Administración General del Estado, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 17.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En su virtud, y con la aprobación previa del Ministro para la Transformación Digital y de la Función Pública, dispongo:

Artículo único. Modificación de la Orden PJC/491/2024, de 23 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas económicas para la preparación de oposiciones para el ingreso en las Carreras Judicial y Fiscal, en el Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia y en el Cuerpo de Abogados del Estado modificada por la Orden PJC/413/2025, de 30 de abril.

La Orden PJC/491/2024, de 23 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas económicas para la preparación de oposiciones para el ingreso en las Carreras Judicial y Fiscal, en el Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia y en el Cuerpo de Abogados del Estado, queda modificada en los siguientes términos:

Uno. El artículo 2 queda redactado como sigue:

«Las personas beneficiarias de las becas deben reunir los siguientes requisitos en el momento que determine la convocatoria:

a) No incurrir en las circunstancias previstas en el apartado segundo del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b) No estar disfrutando de otras ayudas o subvenciones para el mismo objeto, de entes públicos ni privados.

c) Reunir los requisitos exigidos en la última convocatoria de acceso a las Carreras Judicial y Fiscal, al Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia o al Cuerpo de Abogados del Estado, respectivamente.

d) Estudiar la oposición bajo la dirección de un centro especializado, o de uno o varios preparadores o preparadoras.

BORRADOR

Se considerará centro especializado aquel entre cuya actividad figure la preparación de las pruebas selectivas a las que se dirigen estas becas.

No se considerará cumplido este requisito en caso de que la preparación se lleve a cabo a través de plataformas o sistemas que no se dirijan a la superación del conjunto de ejercicios que, en cada caso, constituyan la fase de oposición del proceso selectivo de referencia.

Se considerarán preparadores, quienes dirijan el proceso de preparación, no sean familiares directos en primer grado, por consanguineidad ni afinidad de la persona solicitante, y sean miembros de la Carrera Judicial o Fiscal, del Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia o del Cuerpo de Abogados del Estado.

e) No haber sido persona beneficiaria de estas ayudas en cinco ocasiones.

La presentación de solicitud supone la autorización al Centro de Estudios Jurídicos para que efectúe las comprobaciones automáticas de datos que ya obren en poder de la administración o subsidiariamente presentando la documentación necesaria a través de la aplicación de solicitud y gestión de becas. En los casos en que la Ley General de Subvenciones así lo admita, también podrá acreditarse a través de las correspondientes declaraciones responsables.»

Dos. Los apartados 2 y 3 del artículo 4 quedan redactados como sigue:

2. El plazo de duración inicial de la beca es de 12 meses a contar desde el momento que determine la convocatoria. Se podrá ser persona beneficiaria de la beca hasta en un máximo de cinco ocasiones, independientemente de si la solicitud es considerada renovación o no y de la carrera o cuerpo para la que haya sido concedida.

3 Las personas beneficiarias podrán presentar una solicitud de renovación para el acceso al mismo cuerpo o carrera en las siguientes convocatorias, hasta en un máximo de cuatro ocasiones. Las solicitudes que cumplan con los requisitos de renovación de beca tendrán preferencia sobre las solicitudes iniciales y habrán de acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:
a) Que la persona solicitante continúe cumpliendo los requisitos y las obligaciones, establecidas en la presente orden y en cada una las convocatorias siguientes.

b) Que la persona que dirija su preparación emita un informe de aprovechamiento favorable referido al tiempo transcurrido desde la concesión de la beca anterior.

c) Haber participado en el proceso de selección para acceso a la carrera o cuerpo que esté preparando convocado con posterioridad a la concesión de la beca anterior.

d) Cuando se trate de la solicitud de la segunda, tercera o cuarta renovación de la beca, haber superado el primer ejercicio del proceso de selección para acceso a la carrera o cuerpo que esté preparando, siempre que se haya convocado en al menos dos ocasiones, con posterioridad al inicio del plazo de duración de la beca inicial.

Disposición transitoria única. *Régimen transitorio.*

Lo dispuesto en esta orden será de aplicación a las convocatorias de ayudas que se aprueben a partir de su entrada en vigor.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

Esta orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, a xx de xxxx de 2026.

El Ministro de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes,

Félix Bolaños García

BORRADOR